

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO n.º 3/1985 de 23 de Enero, sobre funciones y normas de actuación de la Inspección General de Servicios y Coordinación de la Junta de Extremadura.

El artículo 10.2. de la Ley de 2/1984, de 7 de Junio, (D. O. E. de 10 de Julio) del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma delega en el Consejero de la Presidencia y Trabajo las competencias que correspondan a la Presidencia de la Junta de Extremadura, en materia de organización administrativa, y el artículo 6.º del Decreto 79/1983, de 2 de Diciembre (D. O. E. de 27 de Diciembre) que desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, adscribe a la misma, entre sus Centros Directivos, la Inspección General de Servicios y Coordinación.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la precitada normativa, el volumen de actividades y la provisión de los puestos que la integran, hacen aconsejable fijar sus funciones, criterios de actuación y normas de procedimiento.

En su virtud, en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de Enero de 1985.

DISPONGO

Art. 1.º—La Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, realizará a través de la Inspección General de Servicios y Coordinación las correspondientes acciones de vigilancia, control, verificación, información y asesoramiento sobre todas las unidades administrativas, servicios y personal dependiente de la Junta de Extremadura.

Art. 2.º—Las Unidades de Inspección actualmente existentes en la Junta de Extremadura, seguirán ejerciendo sus funciones conforme a lo establecido en la legislación en cada caso aplicable. No obstante, las facultades que pudieran corresponderles en relación con las materias, objeto de competencias de la Inspección General de Servicios y Coordinación, quedarán sujetas a la dirección supervisión y coordinación de esta Inspección General.

Art. 3.º—Compete la Inspección General de Servicios y Coordinación, a través del Consejero de la Presidencia y Trabajo, las siguientes funciones:

a) Vigilar el adecuado y eficaz funcionamiento de todos los servicios de la Junta, realizando la ponderación, parcial y general, del normal desarrollo y actuación de aquellos, con el objeto de lograr un eficaz rendimiento y proponiendo, en su caso, las medidas procedentes, para subsanar las deficiencias y anomalías que se adviertan.

b) Informar sobre distribución, rendimiento y adecuación del personal adscrito a las distintas unidades y dependencias, así como de los medios materiales e instalaciones de que dispongan las mismas.

c) Promover el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales para mejorar la eficacia de todas y cada una de las unidades que integran la Junta, con facultades de propuesta de medidas correctoras sobre posibles defectos estructurales y funcionales.

d) Vigilar la asistencia, actividad y rendimiento del personal, cualesquiera sea la naturaleza jurídica de su pertenencia o dependencias de la Junta.

e) Informar previamente las resoluciones en materia de compatibilidades y efectuar el control y vigilancia posteriores de las mismas.

f) Proponer la incoación de expedientes disciplinarios cuando se aprecien indicios racionales de responsabilidades en la actuación o actividad de cualquier tipo de personal.

g) Proponer pasar el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, cuando se aprecien indicios racionales de responsabilidad criminal.

h) Proponer el traslado a cualquier otro Organismo Administrativo o Jurisdiccional de aquellas actuaciones de su competencia cuando hayan sido advertidas anomalías o posibles irregularidades con motivo del ejercicio de función inspectora.

i) Examinar los libros, expedientes, actas y demás documentos administrativos con el fin de comprobar que los procedimientos seguidos y los acuerdos adoptados se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ejerciendo una especial atención al estricto cumplimiento de los trámites y plazos establecidos.

j) Practicar las actuaciones que procedan respecto a las denuncias y reclamaciones formuladas por los administrados, en relación con el funcionamiento de las diversas unidades, servicios y dependencias de la Junta, y proponer, en su caso, a la Superior autoridad, la adopción de las medidas oportunas.

k) Cualesquiera otra función que, dentro de la específica naturaleza de la Inspección General, pueda ser atribuida a la misma por la Presidencia de la Junta o la Consejería de Presidencia y Trabajo, en cuanto ésta, por precepto legal, asume las atribuciones del Presidente, en materia de inspección.

Art. 4.º—Compete a la Inspección General de Servicios y Coordinación una actuación de asesoramiento e información, sobre aquellas cuestiones propias de la competencia de ésta, tanto para los Organos Directivos como para las propias unidades y servicios, objeto de inspección.

Art. 5.º—La Inspección tendrá en cuenta todas aquellas iniciativas de cualquier tipo que le formulen los funcionarios y, en su caso, los administrados, dirigidas al buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta de las correspondientes propuestas al Organo competente.

Art. 6.º—1.—A los efectos de velar por la unidad de criterios y facilitar el cumplimiento de las funciones de la Inspección General todos los Centros Directivos darán traslado a la misma, de todas las circulares y normas de índole interna e instrucciones que regulen sus respectivas actividades y competencias.

2.—La Inspección General, a los mismos efectos, podrá solicitar la información administrativa que precise tanto de los órganos directivos como de las unidades de servicios.

Art. 7.º—Cuando la naturaleza de una determinada inspección aconseje el concurso o asistencia de personal especializado en una materia concreta, éste previo acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá ser facilitado a la Inspección General por los Organos Directivos competentes, previa la comunicación oportuna. Dicho personal actuará bajo la dirección de la Inspección General, en la medida y durante el tiempo que exija el desarrollo de la actuación inspectora, que haya motivado su colaboración.

Art. 8.º—1.—Las Inspecciones serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.

2.—Son inspecciones ordinarias las realizadas en cumplimiento del programa anual de actuaciones de la Inspección que será aprobado por el Consejero de la Presidencia y Trabajo y que tendrá como finalidad comprobar el correcto funcionamiento de los servicios y unidades dependientes de la Junta.

3.—Se consideran como inspecciones extraordinarias aquellas que se realicen fuera del programa anual.

Art. 9.º—En el caso de que una Consejería precise la actuación de la Inspección General la interesará de la misma, a cuyo efecto formulará la oportuna comunicación.

Art. 10.º—Se consideran de especial interés la realización de visitas de inspección de carácter monográfico o limitadas a un número reducido de temas, en las que la función inspectora ha de alcanzar una mayor intensidad.

Art. 11.º—Toda actuación de la Inspección General de Servicios ha de culminar con la elabora-

ción de un informe en el que aquélla, en el ejercicio de sus funciones, formulará las observaciones que estime pertinentes para la más correcta prestación de los servicios, así como propuesta concreta de corrección de los defectos detectados.

Con independencia de dichos informes, que deberán ser elevados a los Organos Superiores, éstos remitirán a las unidades inspeccionadas, a través de la respectiva Consejería, una nota conteniendo las anomalías percibidas, con propuesta de subsanación y señalando un plazo para su corrección.

Art. 12.º—Con el fin de conseguir una coordinación de los servicios para alcanzar de forma conjunta una actuación más eficaz, será preciso que se dé cuenta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo, como Organo que asume las atribuciones de la Presidencia, en materia de inspecciones, de aquellas anomalías que puedan afectar a la generalidad de la Administración de la Comunidad Autónoma, para adoptar en su caso, medidas de actuación dirigidas a la totalidad de las Consejerías.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª—Se faculta a la Consejería de la Presidencia y Trabajo para el desarrollo normativo de la presente disposición.

2.ª—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 23 de Enero de 1985,

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo
JESUS MEDINA OCAÑA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO n.º 4/1985 de 4 de Febrero de 1985 por el que establece la forma de revisión de las subvenciones a las Corporaciones Locales en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales.

El Decreto 47/84 de 26 de Junio (B.O.E. de 3 de Julio) por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales por los Organismos de la Junta de Extremadura, establece en su artículo 3.º, las del Consejero de Agricultura y Comercio.

Este mismo Decreto, en su disposición final primera, establece que para la ejecución de las funciones anteriormente expuestas, las unidades administrativas correspondientes se seguirán ri-